

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de septiembre de 2020, al Despacho del señor Juez, Proceso Regulación de Visitas, radicado 2019-00560, informando que ya culminó el traslado de las excepciones presentado por el demandado el 11 de septiembre de 2020, fijado por secretaría.

De igual manera, se informa que la demandante allegó pronunciamiento a las excepciones el 11 de septiembre de 2020.

Se advierte que la apoderada de la parte demandante, dentro del pronunciamiento a las excepciones manifiesta que la presentación de la contestación de la demanda fue presentada en forma extemporánea. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Proceso: | REGULACIÓN DE VISITAS |
| Demandante: | GLORIA ELENA RAMÍREZ OCAMPO |
| Demandados: | VICTOR ALFONSO ALZATE ARCILA |
| Radicado: | 2019-00560-00 |
| Auto Interlocutorio N°: | 1105 |

De la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante, esto es, que el demandado presento en forma extemporánea la contestación, el Despacho observa que la demandante no aportó a tiempo el certificado de entrega de la notificación personal, razón por la cual, se desconocía las resultas de dicho envió, por lo tanto se procedió a notificar personalmente al demandado el 18 de agosto de 2020, en todo caso, y como quiera que el demandado recibió la notificación personal el sábado 15 de agosto de 2020,

según constancia de entrega expedida por la empresa de correo certificado ENVIA (documento aportado al proceso con el pronunciamiento de las excepciones), los términos habrían corrido a partir del 21 de agosto 2020 hasta el 03 de septiembre de 2020.

Atendiendo la constancia secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, A LAS 09:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

La cual se realizará por **medio virtual**, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos deben informar sus números de celular y correos electrónicos

En el mismo orden y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 *íbidem*, se procede al decreto de pruebas, así:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Nacimiento de JERONIMO ALZATE ORTIZ (FL1.)
- Registro Civil de Defunción de JESSICA PAOLA ORTIZ RAMIREZ (FL2.)
- Registro Civil de Nacimiento de JESSICA PAOLA ORTIZ RAMIREZ (FL3)
- Acta de conciliación No 81 – 2018 del 28 de mayo de 2018 (fl.4-6)

Testimonial solicitada por la demandante:

- Se decretan: LUIS HERNÁN RAMÍREZ OCAMPO, GUSTAVO NIETO SÁNCHEZ, LUZ PATRICIA ALZATE MEJÍA, Y ALEJANDRA MARÍA GONZÁLEZ, se aprecia que se omitió puntualizar el objeto de la prueba y el sustento de la misma para su decreto, por cuanto se limitará la solicitud elevada a 2 testimonios, lo que se encuentra a tono con lo dispuesto en los artículos 168 y el 392 inciso segundo del CGP. En consecuencia, para la fecha de la audiencia deberá ponerse de presente por la parte demandada a cuáles deponentes escogerá de los cuatro mencionados, a quienes deberá poner en conocimiento la fecha de la realización de la audiencia para que comparezcan a la misma

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

- Informe psicológico del menor JERÓNIMO ÁLZATE ORTIZ
- Conversaciones de whatsapp entre el demandado y la demandante.

Testimonial solicitada por la demandada:

- Se decretan: FRANCIA ELENA ORTIZ TABARES, YEIMY ALEJANDRA ORTIZ TABARES

La parte interesada por escrito podrá solicitar en la secretaría del Juzgado la correspondiente citación con destino a los declarantes.

DE OFICIO

- Informe de la visita sociofamiliar realizado a la señora GLORIA ELENA RAMIREZ OCAMPO por parte de la trabajadora social adscrita a la Oficina De Servicios Administrativos De Chinchina, Caldas.

- Informe de la visita sociofamiliar realizado al señor VICTOR ALFONSO ALZATE ARCILA, por parte de la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberán absolver los señores **GLORIA ELENA RAMIREZ OCAMPO ORTIZ**, en calidad de demandante, y **VICTOR ALFONSO ALZATE ARCILA**, como demandado, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

"(...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.)”.

Se advierte tanto a la parte demandante como a los demandados, que, en la fecha y hora indicada para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdffd32efb5b1a60f321fbe56ae879e2e696232d53ff98f1b5d4de0f63e
98a1f**

Documento generado en 21/09/2020 01:09:17 p.m.

UPEL